

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES, VIÉRNES Y SABADOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Las Disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimana de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletin*.

Suscripcion en antander.—Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 idem, por tres meses 7 1/2 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem.

Se suscribe en la imprenta de **La Voz Montañesa**, calle de San Francisco, 30. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.

Los anuncios se insertaran á diez céntimos de peseta por linea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serenísima. Sra. Princesa de Asturias y la Sarmas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr. He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de los recursos dealzada promovidos por varias Comisiones permanentes de diferentes Diputaciones provinciales en solitud de que revoque el acuerdo de ese centro, fecha 27 de Agosto de 1876, dictado en otro expediente de denuncia sobre faltas en el uso del sello, incoado contra el ayuntamiento de San Lorenzo de la Parrilla, en la provincia de Cuenca con motivo del criterio senado acerca de la interpretacion de los artículos 16 y 19 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, en cuyo acuerdo se declara que los libramientos y cartas de pago que se expidan por los Contadores y depositarios de fondos provinciales son documentos de contabilidad comprendidos en el art. 19 del citado Real decreto, y por consiguiente obligados, no sólo al sello de recibos, sino al de guerra de 10 céntimos, cuando el importe de aquellos exceda de 75 pesetas sin que tales documentos puedan considerarse de los privados que pasan ante Escribano ú Oficial público, porque los funcionarios referidos en el art. 16 del mismo Real decreto son los actuarios de la fé pública, no los que desempeñan cargos administrativos ó de confianza

de las corporaciones provinciales ó municipales.

En su vista, y considerando que además de la seccion primera del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, donde se enumeren los documentos que son públicos porque los expiden los Notarios ú Oficiales públicos competentemente autorizados; y de la segunda donde se trata de los privados procedentes de particulares, contenidas ambas en el cap. 2.º de dicho Real decreto, base de toda la ligisdacion sobre el uso del sello, existe otra seccion en el cap. 4.º determinando el papel y sello que deben usarse en todos y en cada uno de los documentos y actos oficiales que son los que proceden y en los que intervienen las Autoridades civil, militar y eclesiástica.

Considerando que las secciones en que se divide dicho último capítulo, que es seguramente en el que se hallan comprendidos las Diputaciones provinciales, porque Autoridades las considera la ley orgánica provisional de 1870 se enumeran minuciosamente las clases de sellos que deberán emplearse en los libros, cuentas, expedientes y otros documentos en que intervienen, sin que exista un solo artículo que sujete al uso del sello de recibos á las cartas de pago que expiden, omision que esa Direccion general atribuye á olvido; pero que interpretando la disposicion legal en su recto sentido, es preciso estimar como voluntario.

Considerando que, en cuanto á los libramientos en que consta oportunamente el recibo del perceptor de las cantidades que se entregan por las Cajas de las oficinas públicas, las circunstancias son distintas porque en estas operaciones interviene siempre una parte, á cuyo favor se crea, extingue ó produce una obligacion, la cual por esta razon está sujeta á contribuir con el impuesto de que se trata y con el de guerra, que es un accesorio, á ménos que sólo representen operaciones virtuales ó de formalizacion de documentos que lleven adheridos los correspondientes sellos, porque en este caso ya han contribuido, y el gravamen de exigirles resultaria entonces duplicado.

Considerando que ni en el decreto de 2 de Octubre de 1873 ni en el Apéndice

de letra B del presupuesto de ingresos correspondiente al año de 1874-75 se obliga á las Diputaciones provinciales ni á los Municipios á unir á sus cartas de pago el sello del impuesto, pues que los sellos sólo han debido y deben unirse á los libramientos que producen salida material de fondos;

Y considerando que en este sentido, ó sea en el de que se estimen públicos y libres por tanto del impuesto de que se trata, los documentos expedidos por las Diputaciones y Ayuntamientos, á no ser los libramientos que producen salida material de fondos, deben reformarse los acuerdos dictados por ese centro, así como tambien declararse improcedente el recurso de alzada interpuesto en 5 de Febrero de 1877 por la Comision permanente de la Diputacion provincial de Ciudad-Real contra el fallo de la Administracion económica, dictado en un expediente instruido por el Visitador de la Renta, en que se la declaró responsable de los sellos que habia omitido en los libramientos y al pago de la correspondiente multa, toda vez que, con arreglo á las disposiciones vigentes, no están exceptuados aquellos documentos del impuesto ordinario y transitorio del sello, y porque además se ha promovido el recurso de alzada sin haber acreditado el depósito de la cantidad que se cuestiona.

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Intervencion general de la Administracion y las Secciones de Hacienda y Gobernacion del Consejo de Estado, se ha servido resolver que no procede la interpretacion dada por esa oficina general al capítulo 2.º del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 y al Apéndice letra B del presupuesto de ingresos de 1874-75 en la parte que se relaciona con el uso del sello de recibos y guerra, que se supone debió emplearse en las cartas de pago expedidas por las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, revocando en su consecuencia la orden de 27 de Agosto de 1876, que ha originado los recursos de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1878.—Orovio.

Sr. Director general de Rentas Estancadas.

(G. del dia 16 de Enero.)

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

La Direccion General de Rentas Estancadas ha dispuesto que mediante á no haber tenido efecto la primera y la segunda subasta verificada en el dia 16 de Noviembre del año último y 16 de Enero del actual, de los quinientos setenta cajones de la antigua elaboracion existentes en los Almacenes de esta Capital, y los doscientos treinta y cinco de la moderna en la subalterna de Castro-Urdiales, se anuncia á la venta por Administracion por el término de ocho dias.

Lo que se anuncia en el «Boletin Oficial» de la provincia para que la persona que quiera interesarse, pueda presentar proposiciones en esta Administracion Económica.

Santander 27 de Febrero de 1879.—El Jefe Económico, P. I., Manuel Angel. 3-3

Clases pasivas.

El dia 5 del corriente se abre el pago de la mensualidad de Febrero último, á los individuos de las mismas, que cobran sus haberes por la Caja de esta Administracion económica.

Santander 3 de Marzo de 1879.—El Jefe Económico, P. I., Manuel Angel

Diputacion provincial de Santander.

() ()

REEMPLAZO DE 1879.

Reparto de los 1.015 soldados que han correspondido á esta provincia, de los 65.000 llamados al servicio de las armas por Real decreto de 18 del actual, aprobado por la Comision permanente en sesion de 27 del actual.

Ayuntamientos.	Número de mozos sorteados.	CUPO.		Total de cupo con las décimas.
		Soldados.	Décimas.	
<i>Partido de Santander.</i>				
Santander, la capital.	244	97	»	97
Seccion de Cueto.	9	3	6	4
Seccion de Monte.	8	3	2	3
Seccion de San Roman.	8	3	2	3
Seccion de Peña-Castillo.	17	6	8	6
Astillero.	10	4	»	4
Camargo.	42	16	7	17
Pielagos.	51	20	3	20
Santa Cruz de Bezana.	24	9	5	10
Villaescusa.	14	5	6	5
<i>Partido de Cabuérniga.</i>				
Cabezón de la Sal.	29	11	5	12
Cabuérniga.	23	9	1	9
Los Tojos.	11	4	4	5
Mazcuerras.	20	7	9	7
Polaciones.	16	6	4	7
Ruente.	10	4	»	4
Tudanca.	7	2	8	2
<i>Partido de Castro-Urdiales.</i>				
Castro-Urdiales.	103	40	9	40
Guriezo.	29	11	5	12
Villaverde de Trucíos.	10	4	»	4
<i>Partido de Entrambasaguas.</i>				
Argoños.	1	»	4	»
Arnuero.	19	7	5	7
Bareyo.	6	2	4	3
Bárcena de Cicero.	14	5	6	5
Entrambasaguas.	25	9	9	10
Escalante.	2	»	8	1
Hazas en Cesto.	18	7	1	8
Liérganes (seccion).	13	5	2	5
Pámanes (seccion).	9	3	6	3
Marina de Cudeyo.	17	6	7	7
Medio Cudeyo.	29	11	5	12
Meruelo.	8	3	2	3
Miera.	28	11	1	11
Noja.	4	1	6	2
Penagos.	21	8	3	8
Rivamontan al Mar.	11	4	4	4
Rivamontan al Monte.	27	10	7	11
Riotuerto.	32	12	7	13
Santoña.	26	10	3	10
Solórzano.	14	5	6	6
<i>Partido de Laredo.</i>				
Ampuero.	24	9	5	9
Colindres.	12	4	8	5
Laredo.	38	15	1	15
Liendo.	14	5	6	6
Limpías.	25	9	9	10
Voto.	51	20	3	20
<i>Partido de Potes.</i>				
Cabezón de Liébana.	15	6	»	6
Camaleño.	28	11	1	11
Castro ó Cillorigo.	29	11	5	12
Potes.	11	4	4	4
Pesaguero.	11	4	4	5
Tresviso.	»	»	»	»
Vega de Liébana.	21	8	3	8
<i>Partido de Ramales.</i>				
Arredondo.	24	9	5	9
Ramales.	22	8	7	9
Rasines.	18	7	1	7
Ruesga (seccion).	20	7	9	8
Matienzo (seccion).	9	3	6	3
Soba.	59	23	4	24

Partido de Reinosa.

Campó de Yuso.	20	7	9	7
Campó de Suso	25	9	9	10
Enmedio.	36	14	3	14
Las Rozas.	13	5	2	6
Marquesado de Argüeso.	14	5	6	6
Pesquera.	2	»	8	1
Reinosa.	27	10	7	11
Santiurde de Reinosa.	10	4	»	4
San Miguel de Aguayo.	13	5	2	5
Valdeolea.	25	9	9	10
Valdeprado.	21	8	3	9
Valderredible.	82	32	6	32

Partido de Torrelavega.

Anievas.	13	5	2	5
Arenas.	32	12	7	13
Bárcena de Pié de Concha.	10	4	»	4
Cieza.	12	4	8	5
Cártes.	12	4	8	5
Los Corrales.	21	8	3	8
Miengo.	14	5	6	6
Molledo.	40	15	9	16
Ongayo.	12	4	8	5
Polanco.	9	3	6	3
Reocin.	33	13	1	13
San Felices.	19	7	5	7
Santillana.	22	8	7	9
Torrelavega.	77	30	6	31

Partido de San Vicente la Barquera.

Alfoz de Lloredo.	42	16	7	17
Comillas.	19	7	5	8
Herrerías.	18	7	1	7
Lamason.	4	1	6	2
Peñarrubia.	15	6	»	6
Rionansa.	19	7	5	7
Ruiloba.	9	3	6	3
San Vicente de la Barquera.	6	2	4	2
Valdáliga (seccion).	22	8	7	9
Treceño (seccion).	7	2	8	3
Val de San Vicente.	41	16	3	16
Udías.	9	3	6	4

Partido de Villacarriedo.

Castañeda.	12	4	8	5
Corvera.	22	8	7	9
Luena.	31	12	3	12
Puente Viesgo.	26	10	3	11
Santa María de Cayón.	39	15	5	15
San Pedro del Romeral.	20	7	9	8
San Roque Riomiera.	11	4	4	5
Saro.	9	3	6	3
Santiurde de Toranzo.	34	13	5	13
Selaya.	20	7	9	8
Vega de Pas.	25	9	9	10
Villacarriedo.	25	9	9	10
Villafufre.	16	6	4	6
		2.554	1.015	1.015

COMBINACION DE DÉCIMAS.

Ayuntamientos.	Décimas.	Soldados.		
Seccion de Cueto.	6		Medio Cudeyo.	5
Seccion de Monte.	2	1	Arnuero	5
Seccion de San Roman.	2		Bareyo.	4
Camargo	7		Bárcena de Cicero.	6
Pielagos.	3	1	Escalante.	8
Cabezón de la Sal.	5		Meruelo.	2
Los Tojos.	4		Argoños.	4
Mazcuerras.	9	3	Marina de Cudeyo.	7
Polaciones.	4		Entrambasaguas.	9
Tudanca.	8		Liérganes.	2
Castro-Urdiales.	9		Pámanes.	6
Guriezo.	5	2	Miera.	1
Solórzano.	6		Hazas en Cesto.	1
Riotuerto.	7		Liendo.	6
Santoña.	3	1	Limpías.	9
Penagos.	3		Ampuero.	5
Rivamontan al Monte.	7	1	Camaleño.	1
Rivamontan al Mar.	4	1	Castro ó Cillorigo.	5
Noja.	6	1	Potes.	4
			Soba.	4
			Matienzo.	6
			Ruesga.	9
			Rasines.	1
			Arredondo.	5
			Santa Cruz de Bezana.	8

Voto.	7		Valdeolea.	9
Ramales.	3	1	Laredo.	1
Campó de Yuso.	9		Valdáliga.	7
Campó de Suso.	9	2	Alfoz de Lloredo.	7
Las Rozas.	2		Villaescusa.	6
Enmedio.	3		Rionansa.	5
Reinosa.	7	1	Comillas.	5
Marquesado de Argüeso.	6		San Miguel de Aguayo.	2
Pesquera.	8	2	Valdeprado.	3
Valderredible.	6		Santiurde de Toranzo.	5
Anievas.	2		Torrelavega.	6
Cieza.	8	1	S. Vicente la Barquera.	4
Arenas.	7		Villacarriedo.	9
Los Corrales.	3	1	Herrerías.	1
Miengo.	6		S. Roque de Riomiera.	4
Cartes.	8	2	Saro.	6
Polanco.	6		Corvera.	7
Ongayo.	8		Luena.	3
Santillana.	7	2	S. Pedro del Romeral.	9
San Felices.	5		Colindres.	8
Molledo.	9		Castañeda.	8
Reocin.	1	1	Santa María de Cayon.	5
Ruiloba.	6		Peña-Castillo.	8
Udías.	6	2	Puente Viego.	3
Treceño.	8		Selaya.	9
Val de San Vicente.	3		Villafuere.	4
Lamason.	6	1	Vega de Pas.	9
Cabuérniga.	1		Vega de Liébana.	3
			Pesaguero.	4

	12.	
Liendo.	6	12-15-4-19-2-11 Soldado.
Limpías.	9	10-13-7-8-9-18-16-3-1 Soldado.
Ampuero.	5	14-6-17-20-5
	13.	
Camaleño.	1	3
Castro ó Cillorigo.	5	2-6-8-1-5 Soldado.
Potes.	4	7-9-10-4
	14.	
Soba.	4	4-10-2-1 Soldado.
Matienzo.	6	3-5-9-8-6-7
	15.	
Ruesga.	9	8-7-5-10-6-3-2-9-1 Soldado.
Rasives.	1	4
	16.	
Arredondo.	5	7-2-9-5-3
Santa Cruz de Bezana.	5	10-8-6-4-1 Soldado.
	17.	
Voto.	3	4-9-3
Ramales.	7	1-8-6-10-2-5-7 Soldado.
	18.	
Campó de Yuso.	9	14-5-6-13-12-8-9-17-11
Campó de Suso.	9	7-4-18-10-2-15-3-19-20 Soldado.
Las Rozas.	2	2-16-1 Soldado.
	19.	
Enmedio.	3	6-9-10
Reinosa.	7	7-5-8-1-7-3-2-4 Soldado.
	20.	
Marquesado de Argüeso.	6	5-15-9-1-19-8 Soldado.
Pesquera.	8	4-2-7-16-18-11-20-13 Soldado.
Valderredible.	6	12-3-17-10-6-14
	21.	
Anievas.	2	8-4
Cieza.	8	5-2-6-7-10-1-9-3 Soldado.
	22.	
Arenas.	7	5-9-1-8-3-2-6 Soldado.
Los Corrales.	3	4-7-10
	23.	
Miengo.	6	7-19-10-18-5-2 Soldado.
Cartes.	8	4-6-17-16-8-12-14-1 Soldado.
Polanco.	6	13-11-9-20-15-3
	24.	
Ongayo.	8	16-1-18-7-17-6-12-3 Soldado.
Santillana.	7	2-9-8-13-20-5-11 Soldado.
San Felices.	5	19-10-4-14-15
	25.	
Molledo.	9	5-8-6-3-10-1-2-7-4 Soldado.
Reocin.	1	9
	26.	
Ruiloba.	6	10-15-5-7-6-8
Udías.	6	16-20-19-17-3-14 Soldado.
Treceño.	8	12-2-18-4-1-11-9-13 Soldado.
	27.	
Val de San Vicente.	3	7-10-8
Lamason.	6	6-2-1-4-9-3 Soldado.
Cabuérniga.	1	5
	28.	
Valdeolea.	9	10-1-2-9-7-4-3-6-5 Soldado.
Laredo.	1	8
	29.	
Valdáliga.	7	19-11-15-13-5-8-2 Soldado.
Alfoz de Lloredo.	7	1-16-6-12-17-7-3 Soldado.
Villaescusa.	6	4-18-10-9-14-20
	30.	
Rionansa.	5	9-2-6-3-8
Comillas.	5	7-5-4-10-1 Soldado.
	31.	
San Miguel de Aguayo.	2	3-5
Valdeprado.	3	9-1-6 Soldado.
Santiurde de Toranzo.	5	2-10-7-4-8
	32.	
Torrelavega.	6	10-4-1-8-6-7 Soldado.
San Vicente de la Barquera.	4	2-9-5-3

Sorteo de décimas.

Ayuntamientos. Décimas Números.

Primer sorteo.

Seccion de Cuesto.	6	1-2-9-10-8-4 Soldado.
Seccion de Monte.	2	6-3
Seccion de San Roman.	2	7-5
	2.º	
Cabezón-de-la-Sal.	5	13-24-10-30-1 Soldado.
Los Tojos.	4	2-12-21-28 Soldado.
Mazcuerras.	9	26-17-5-18-23-11-25-9-20
Polaciones.	4	22-3-15-4 Soldado.
Tudanca.	9	19-27-6-14-7-16-8-29
	3.º	
Castro-Urdiales.	9	20-6-12-3-9-11-19-8-10
Guriezo.	5	4-14-2-15-7 Soldado.
Solórzano.	6	1-5-18-16-17-13 Soldado.
	4.º	
Riotuerto.	7	2-9-1-3-6-8-10 Soldado.
Santoña.	3	7-4-5
	5.º	
Penagos.	3	10-6-4
Rivamontan al Monte.	7	7-8-2-9-5-1-3 Soldado.
	6.º	
Rivamontan al Mar.	4	8-9-3-6
Noja.	6	5-10-2-7-4-1 Soldado.
	7.º	
Medio Cudeyo.	5	9-1-3-5-2 Soldado.
Arnuero.	5	7-8-10-4-6
	8.º	
Bareyo.	4	1-9-5-8 Soldado.
Barcena de Cicero.	6	6-7-10-2-4-3
	9.º	
Escalante.	8	2-7-9-3-8-10-1-4 Soldado.
Mernelo.	2	6-5
	10.	
Argoños.	4	10-7-3-8
Marina de Cudeyo.	7	2-14-4-5-18-19-6 Soldado.
Entrambasguas.	9	9-12-20-15-1-16-11-17-15 Soldado.
	11.	
Liérganes.	2	2-7
Pámanes.	6	4-5-6-8-9-3
Miera.	1	10
Hazaes en Cesto.	1	1 Soldado.

33.		
Villacarriedo	9	8-5-3-1-9-2-7-10-6 Soldado.
Herrerías	1	4
34.		
San Roque de Riomiera	4	1-5-3-10 Soldado.
Saro	6	8-9-6-7-4 2
35.		
Corvera	7	5-7-10-2-4-6-1 Soldado.
Luenta	3	8-9 3
36.		
San Pedro del Romeral	9	10-28-2 9-19-1-8-21 26 Soldado.
Colindres	8	24 15-29 22-16-30-5-11 Soldado.
Castañeda	8	7-13-17-4-20-18-3-23 Soldado.
Santa María de Cayon	5	27 14-12 25 6
37.		
Peña-Castillo	8	14-10-18-6-13-19-9-15
Puente-Viesgo	3	2-1-16 Soldado.
Selaya	9	4-11-3-17-20-5-7-12-8 Soldado.
38.		
Villafufre	4	7-14-5-8
Vega de Pas	9	18-17 11-19-3-13-6-1-16 Soldado.
Vega de Liébana	3	15-10-20
Pesaguero	4	12-4-2-9 Soldado.
39.		
Camargo	7	2-10-1-9-3-8-7 Soldado.
Pielagos	3	6-5-4

Santander 28 de Febrero de 1879. — El Vicepresidente, Ricardo de las Cuevas. — El Secretario, Máximo de Solano Vial.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular.

Reemplazos.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 130 de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 28 de Agosto de 1878, de conformidad con la Comisión provincial, he acordado que la entrega en Caja de los soldados para el reemplazo del año actual se verifique en los días que se expresan á continuación, empezando á las 9 de la mañana de cada uno.

Días de entrega.

12 de Marzo de 1879.

Los Ayuntamientos del partido de Potes.

Día 13 de id.

Los Ayuntamientos de Campó de Yuso, Campó de Suso, Enmedio, Las Rozas, Marquesado de Argüeso, Pesquera y Reinosa.

Día 14 de id.

Los de Santiurde de Reinosa, San Miguel de Aguayo, Valdeolea, Valdeprado y Valderredible.

Día 15 de id.

Los de Castañeda, Corvera, Luena, Puente-Viesgo, Santa María de Cayon y San Pedro del Romeral.

Día 17 de id.

Los de San Roque de Riomiera, Saro, Santiurde de Toranzo, Selaya, Vega de Pas, Villacarriedo y Villafufre.

Día 18 de id.

Todos los Ayuntamientos del partido de Cabuérniga.

Día 19 de id.

Los de Alfoz de Lloredo, Comillas,

Herrerías, Lamason, Peñarrabia y Riomansa.

Día 20 de id.

Los de San Vicente de la Barquera, Valdáliga, Val de San Vicente, Udías y Ruiloba.

Día 21 de id.

Los de Arenas, Anievas, Bárcena de Pié de Concha, Cieza, Cartes, Los Corrales, Miengo y Molledo.

Día 22 de id.

Los de Osgayo, Polanco, Reocin, San Felices, Santillana y Torrelavega.

Día 24 de id.

Todos los Ayuntamientos del partido de Castro-Urdiales.

Día 26 de id.

Todos los Ayuntamientos del Partido de Ramales.

Día 27 de id.

Todos los Ayuntamientos del Partido de Laredo.

Día 28 de id.

Los Ayuntamientos de Argoños, Arnuero, Bareyo, Bárcena de Cicero, Entrambasagua, Escalante, Hazas de Castro, Liérganes, Marina de Cudeyo, Medio Cudeyo y Meruelo.

Día 29 de id.

Los de Miera, Noja, Penagos, Rivamontan al Mar, Rivamontan al Monte, Riotuerto, Santoña y Solórzano.

Día 31 de id.

Los Ayuntamientos del Partido de Santander.

Santander 28 de Febrero de 1879.

El Gobernador,

Ricardo Villaiba.

DIRECCION GENERAL

DE LOS

CUERPOS DE ESTADO MAYOR

DEL

EJÉRCITO Y PLAZAS.

—0—

Con fecha 10 del mes actual, el Ex-

celentísimo Sr. Ministro de la Guerra, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Accediendo S. M. el Rey (Q. D. G.) á lo solicitado por V. E. en su comunicacion fecha 3 del actual, se ha servido autorizarle para publicar en número ilimitado, el concurso reglamentario de ingreso en la Academia de Alumnos del cuerpo de su cargo, cuyos exámenes darán principio en primero de Julio próximo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Y á fin de que la preinserta Real disposicion, tenga la conveniente publicidad, se inserta juntamente con el programa de las materias, objeto de los exámenes y de los artículos del Reglamento de la Academia de Estado Mayor cuyo conocimiento puede interesar á los aspirantes á ingreso.

Madrid 14 de Febrero de 1879.—El Brigadier encargado del despacho, Mariano de Ahumada.

CUERPO

DE

ESTADO MAYOR.

—0—

ACADEMIA.

Artículos del Reglamento que interesa conocer á los que deseen ingresar en esta Academia en clase de Alumnos.

De los alumnos.

Artículo 45. Tienen opcion á ingresar en clase de alumnos los individuos militares ó paisanos que reúnan las condiciones detalladas en el sistema de admision que prescribe este Reglamento.

Artículo 46. Los Alumnos que sean Oficiales tendrán las mismas consideraciones y deberes en todos los actos de la Academia, que los que no lo sean, alternando en las formaciones, ejercicios y demás clases de servicio.

Artículo 47. Los padres á tutores de los Alumnos que no gocen sueldo ó pension del Estado, están obligado á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignacion suficiente para su decorosa manutencion.

Si algun padre ó tutor faltara á este deber, se le advertirá por el Director de la Academia, facilitándole, si lo desea, la cantidad necesaria del depósito del alumno, y si al mes de darle el aviso no se hubiese remediado la falta, será aquel separado de la Academia.

Artículo 48. Todos los cursos, al abrir las clases, deberán los alumnos presentar los libros de texto y los efectos necesarios para la clase de dibujo, que

serán de forma, tamaño y calidad que el profesor de esta clase prevenga.

Artículo 51. Los alumnos, desde el día en que se les sienta su plaza, estarán obligados á cumplir este Reglamento, las órdenes de sus superiores, y cuantos por ordenanza correspondan á sus clases, y esté conforme con la organizacion de la Academia. Serán juzgados con arreglo á Ordenanza y castigados con las leyes penales que la misma determina para toda clase de delitos.

(Se continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Modesto Zamora Lafuente, juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Eleuterio Lopez y Pacheco, ausente de ignorado paradero, para que en el término de treinta días, contados desde la insercion de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia y «Gaceta» de Madrid comparezca ante este juzgado, debidamente autorizado á recibir por traslado la demanda que contra el mismo y demás herederos de don Ramon Lopez, vecino que fué de Luena, ha entablado ante el mismo el procurador D. Diego de Quevedo en representacion de D. Francisco Portilla, sobre pago de pesetas, apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio consiguiente.

Villacarriedo 21 de Febrero de 1879. —Modesto Zamora Lafuente.—Dionisio Velez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

D. VICENTE ELICES NUÑEZ, Agente de negocios del Colegio de Madrid.

ATOCHA 11, PRINCIPAL.

Practica toda clase de gestiones en asuntos de particulares y corporaciones, y se encarga del cobro, venta y compra de toda clase de papel del Estado.

A los Ayuntamientos.

Listas cobradoras. Apéndices al amillareamiento. Impresos para el reparto territorial. Precios económicos.

Santander.—Imprenta de La Voz Montañesa, á cargo de Manuel Ortiz de Guinea, calle de Francisco, número 30.

JUNTA DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE SANTANDER.

IMPUESTO SOBRE CARGA Y DESCARGA.

NOTA de los productos obtenidos por dicho arbitrio durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre próximo pasado.

Número de buques entrados y salidos.	Toneladas que han importado.	Toneladas que han exportado.	Impuesto pagado por navegacion.			Importe total.
			1. ^a	2. ^a	3. ^a	
			Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pts. Cts.
189	10 888	9.689	3.878'22	4.951'83	1.650'20	10483'25
183	12.008	13.071	4.065'72	6.206'46	821'34	11093'52
167	13.412	12.629	3.901'36	7.817'26	294'74	12013'36

Santander 20 de Enero de 1879.—El Vicepresidente, Marqués de Villatorre.—El Vocal-Secretario, Antonio de la Dehesa.